238

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina. A vos los corregidores asistentes gouernadores alcaldes mayores y ordinarios Jueces Justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros Reynos y señoríos y a cada vno de vos en su jurisdiccion a quien esta nra carta fuere mostrada salud y gracia sepades que estando yo fuera de mi corte en nombre del Justa y recoimiento de los Reynos del partido de la villa de Almagro campo de calatrava nos fue relaçion que como es notorio los vs de ella y su aldea estauan pobres y los veritados por estar ilidos el año passado y auiendo certificado nuestro mas estuuiera cosecha de pan y no auiendo Xido. En la dicha villa y campo de calatrava y notorio su gran xeria los vs de ella no conque pudieran pagar el tantos de la ciudad que pudian que pedian no auia ni tenian con que pagar las suertes que deuian ni auia quien les fiasse y dexasse de ausentarse y desamparar sus casas y sus aldeas y sus tierras y sus ganados y sus tierras y sus ganados y sus tierras y sus ganados

dela dha Sala y declarando cada uno en particular las deudas en
deuen y a quien y de que proceden y lamadas y las tasas y
de los dhos acrehedores en los lugares donde estuuieren
sacar y tomar prendas y fuerza para ellos y
mas agasajo y informacion y se pagas que deuan las quales
dhos deuen y a que y si son de rentas reales y
de vidas y pertenecientes de renta de yglesias o monasterios
o mercaderias de vidas arrendadas o de que emanaron las dhas deudas
y si al presente los dhos deudores estan pobres y alegados respecto
de la dha esterilidad que no las pueden pagar al presente a que estan
obligados y si son acrehedores donzellas que se deuen casar
dize que pondremos ynformacion y la ynformacion en
limpio y grande y firmada y sellada y cerrada que se entregue
a los dhos deudores a los quales les mandamos que dentro de
treinta dias primeros siguientes de la fecha de esta
carta en esta villa y a su la dha ynformacion y si dentro de el dho
termino no la tuuieren no obstante esta carta y por virtud de ella
se cobre la dha ynformacion y dentro de otros treinta dias luego
siguientes se traiga y presenten ante los dhos oyentes para que se
provea lo que uiere y
Otrosi mandamos que por termino de los
dhos sesenta dias no agan ni consentan hacer en
los bienes de los dhos vecinos y moradores deudas que
deuan en virtud de qualesquiera obligaciones y cedulas
y contratos que en tal caso se hubieren mostrado o mostraren
y tambien mandamos a qualesquiera escriuanos y escriuanos
de la dha villa que hasta que se suspendemos el efecto y execucion
de la dha sesentadias y tambien
mandamos a los escriuanos que al presente estuuieren en
dha villa de no tomar obligaciones y deudas y deuan
los dhos de la dha villa y no procedan mas en las
execuciones en que estuuieren entendiendo y ganen mas sa
larios a los pasados los dhos sesentadias pagando los primeros
los dhos los salarios que se estan de deuiendo

questo Bienno cugado Santa Cecilia que se le notifique esta
otra carta conjunto so pho no se aya de entender en tienda corte
de dar a nos de vida Y que en nuestros Tiempos dichos llame
sa Maestral gno fagado Endcalso gena de llamar
mid y de diez mil maravedis para la Cmara de la que el
mb. aqua el que no obsuano Lanb dello de Tesimo o oper
guenos segamos como se nuestro Cenio mandado Dada en
Alcalá de los dias de Enero del año de mil y quinientos y ochenta
y tres años =

Licdo Dondgo
Lopez de ayala

Licdo Ante
Bonal

Licdo Dondiego
Lopez de Salzedo

Yo Diego Gonz de Ayala secretario de Cam del Rey nro S. la fize escrivir

Por mandado de los del Consejo

Rey

Por Canciller
Ante Bonal

Ante Bonal

Don Fernando de Ayala

Don Diego de Ayala

Don Fernando de Ayala

Don Diego de Ayala

Don Fernando de Ayala

Don Diego de Ayala